

1. OBJETO:

Establecer las actividades necesarias a efecto de garantizar que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UAESP, pueda adoptar de manera oportuna la decisión sobre la procedencia o no de instaurar la acción de repetición en cumplimiento de lo establecido en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, la ley 678 de 2001, la Ley 2195 de 2022, el Decreto Distrital 479 de 2024 y demás normas complementarias.

2. ALCANCE:

Este procedimiento inicia con el cumplimiento y pago de la sentencia condenatoria, laudo arbitral o conciliación, y el posterior envío de los soportes a la Subdirección de Asuntos Legales y culmina con la transferencia documental, salvo en el evento de que se determine por parte del Comité de Conciliación la procedencia de la acción de repetición, caso en el cual finaliza con la radicación de la demanda respectiva. Aplica para los servidores y colaboradores de la Subdirección de Asuntos Legales y miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

3. DEFINICIONES:

Acción de Repetición: Es una acción civil de carácter patrimonial, que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar al reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, la misma acción se iniciará en contra del particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial, con el fin de que la Entidad obtenga el reintegro de lo pagado por concepto de sentencias condenatorias, conciliaciones u otras formas de terminación de un conflicto de carácter indemnizatorio, siempre que la conducta del agente haya sido ejecutada de manera dolosa o gravemente culposa.

Arbitraje: Es un mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes defieren a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP: El certificado de disponibilidad presupuestal es un documento de gestión financiera y presupuestal que permite dar certeza sobre la existencia de una apropiación disponible y libre de afectación para la asunción de un compromiso, de ello, deviene del valor que la ley le ha otorgado, al señalar que cualquier acto administrativo que comprometa apropiaciones presupuestales deberá contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos y cualquier compromiso que se adquiera con violación de esa obligación, generará responsabilidad, disciplinaria, fiscal y penal.

Comité de Conciliación: El comité de conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad y tiene a su cargo la decisión sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015.

Conciliación: La conciliación es un mecanismo alternativo para la resolución de conflictos, por cuyo medio las partes, con la ayuda de un tercero neutral, calificado y autorizado para ello, resuelven directamente un asunto en el que se presenta desacuerdo y que es susceptible de ser conciliable la cual debe ser aprobada por autoridad judicial.

Conciliación Extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo: es un mecanismo de solución de los conflictos entre los particulares y el Estado, la cual debe, obligatoriamente, adelantarse ante un agente del Ministerio Público como requisito de procedibilidad, antes de presentar una demanda de nulidad y restablecimiento, de

reparación directa o sobre controversias contractuales, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en asuntos de naturaleza conciliable.

Culpa Grave: La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.

Dolo: La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado.

Historial de pagos por proveedor (Certificación del pago total): expedido por la Secretaría de Hacienda Distrital. Es el documento que da certeza de la fecha exacta en que se realizó el pago total de la obligación y del monto desembolsado.

Indemnización: Compensación monetaria derivada de un fallo condenatorio contra el Estado de acuerdo con el artículo 90 de la Constitución Política: “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.” Se debe identificar claramente la responsabilidad patrimonial del Estado a partir del cumplimiento de una o varias de las siguientes situaciones:

- I) Daño Antijurídico: “el menoscabo o perjuicio que sufre la víctima en su patrimonio o en sus derechos personalísimos, sin tener el deber jurídico de soportarlo”
- II) Existe una acción u omisión atribuible al Estado
- III) Existe una relación de causalidad entre el daño causado y la acción u omisión imputable. En consecuencia, en los eventos en que se presenten los elementos antes mencionados, existirá responsabilidad del Estado, y éste tendrá la obligación de reparar los daños y los perjuicios que hubiere ocasionado.

Laudo Arbitral: En virtud de lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1563 de 2012, el laudo arbitral es la sentencia que profiere el tribunal de arbitraje. El laudo puede ser en derecho, en equidad o técnico.

Llamamiento en Garantía con fines de repetición: El llamamiento en garantía con fines de repetición tiene el mismo presupuesto constitucional que la acción de repetición y corresponde al artículo 90 de la Constitución Política, que requiere para la materialización de la responsabilidad patrimonial, que el daño producido sea consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente estatal.

Pretensiones: Manifestación de voluntad ante autoridad administrativa, judicial o arbitral para hacer valer un derecho o solicitando el cumplimiento de una obligación.

Providencia Judicial. Decisión proferida por un juez, que resuelve declarando obligaciones y órdenes a cargo de la Administración o de un particular, sean este resultado de la solución de fondo de las pretensiones de la acción judicial mediante sentencias o de la fijación de gastos originados en el trámite del proceso integrado por las finanzas, las cauciones, las multas, las costas y agencias en derecho, las expensas y honorarios mediante autos.

Resolución de pago: Acto administrativo por medio del cual la entidad liquida las sumas adeudadas, se ordena su pago y se adoptan las medidas para el cumplimiento de la resolución de pago según lo establecido en el artículo 65 de la Ley 179 de 1994, salvo los casos en los que exista la posibilidad de compensación. Dicha resolución deberá señalar expresamente en su parte resolutive que se trata de un acto de ejecución no susceptible de recursos y será notificada al beneficiario de conformidad con lo previsto en los artículos 67 a 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sentencia Condenatoria De conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso, son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que

deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias. Si la decisión es adversa el demandado o accionado, es condenatoria.

Sentencia Ejecutoriada Es la sentencia que ya no admite recurso judicial alguno, y se puede exigir el cumplimiento incidental o iniciar demanda ejecutiva en su caso. Se dice que la causa está "ejecutoriada", cuando ya han terminado todos los trámites legales y produce además el efecto jurídico de cosa juzgada

4. **NORMATIVA:**

TABLA 1 NORMATIVA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO

NÚMERO	DESCRIPCIÓN
Constitución Política del 4 de julio de 1991	Artículo 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones y Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.
Ley 446 del 7 de julio de 1998	Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del

NÚMERO	DESCRIPCIÓN
	Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia. Título III
Ley 678 del 3 de agosto 2001	Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.
Ley 1285 del 22 de enero 2009	Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia. Establece que cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial.
Ley 1437 del 18 de enero de 2011	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Ley 1564 del 12 de julio de 2012	Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. Modificada por la Ley 2541 de 2025.
Ley 1952 del 28 de enero de 2019	Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011 relacionadas con el derecho disciplinario.

NÚMERO	DESCRIPCIÓN
Ley 2195 del 18 enero de 2022	Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.
Ley 2220 del 30 de junio de 2022	Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones.
Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009	Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001. Compilado por el Decreto 1069 de 2015.
Decreto Único Reglamentario 1069 del 26 de mayo de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho.
Decreto Distrital 479 de 2024 del 27 de diciembre de 2024	Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica.
Directiva 005 del 27 de octubre de 2017 Secretaría Jurídica Distrital	Lineamientos y directrices en materia de acciones de repetición.
Directiva 021 del 29 de diciembre de 2023 Secretaría Jurídica Distrital	Lineamientos en materia de Acción de Repetición.

Fuente: Normograma UAESP

5. LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN:

¿QUIÉN PUEDE INICIAR LA ACCIÓN DE REPETICIÓN?

a) Las entidades públicas a través de sus comités de conciliación: De conformidad con el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, la legitimación para interponer la acción de repetición radica, por regla general, en la entidad pública directamente perjudicada con el pago de una suma de dinero como consecuencia de una condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto, a través del Comité de Conciliación, y

en aquellas entidades donde no exista la obligación de constituirlo, ni se haya hecho de manera facultativa, estará en cabeza del representante legal de la entidad.

b) El Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado: En caso de que la entidad pública no inicie la acción de repetición dentro de los seis (6) meses siguientes al pago total de la obligación o de la última cuota, esta podrá ser iniciada, previo traslado a la autoridad disciplinaria, por el Ministerio Público y por el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Dirección de Defensa Judicial de la Nación, que debe entenderse corresponde a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en virtud del artículo 25 del Decreto 4085 de 2011.

c) Cualquier ciudadano: Se reserva el derecho a cualquier persona para que requiera a las entidades legitimadas para que instauren la acción de repetición, mas no para que inicien la misma.

¿CUÁL ES LA CADUCIDAD PARA INICIAR LA ACCIÓN DE REPETICIÓN? (Artículo 42 Ley 2195 de 2022)

La acción de repetición caducará al vencimiento del plazo de cinco (5) años contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El término de caducidad dispuesto en el presente artículo aplicará a las condenas, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la ley que quede ejecutoriada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

El cómputo de la caducidad de 5 años de la acción de repetición tiene dos formas para contabilizarse i) a partir del día siguiente al pago de la condena o conciliación, y (ii) (ii) a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 10 meses que tiene la Entidad para

pagar las condenas o conciliaciones. Los 10 meses se contarán a partir del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia o del auto aprobatorio de la conciliación.

6. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES:

TABLA 2 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

No	ACTIVIDADES	PUNTO DE CONTROL	RESPONSABLE	REGISTRO
1	Realizar el pago y remitir soportes Realiza el pago total de la sentencia condenatoria, laudo arbitral, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto y remite al día siguiente a la Subdirección de Asuntos Legales – Secretaría Técnica del Comité de Conciliación-, los soportes que evidencian que se pagó el valor total (copia acto administrativo y certificación Hacienda Distrital).	Sistema de Gestión Documental	Ordenador del Gasto- Subdirección Administrativa y Financiera	Comunicación oficial interna con acto administrativo que ordena el pago, la orden de pago, el comprobante de egreso y certificación de Hacienda Distrital
2	Recibir los documentos remitidos Recibe la documentación remitida.	Sistema de Gestión Documental	Técnico operativo Subdirección de Asuntos Legales	

No	ACTIVIDADES	PUNTO DE CONTROL	RESPONSABLE	REGISTRO
			Secretario técnico del Comité de Conciliación	
3	Asignar el acto administrativo de pago con sus soportes Asigna al profesional de defensa judicial para que elabore la ficha técnica de acción de repetición en el formato del SIPROJ-WEB.	Sistema de Gestión Documental	Líder Grupo Judiciales Subdirección de Asuntos Legales Secretario técnico del Comité de Conciliación	Comunicación oficial Interna con la asignación
4	Recibir soportes de pago y antecedentes para proyectar ficha técnica de acción de repetición Recibe los documentos, crea y diligencia la ficha técnica de acción de repetición en el aplicativo SIPROJ-WEB donde realiza la recomendación de iniciar o no la actuación procesal.	GAL-IN-04 Registro y actualización sistema de información de procesos judiciales - SIPROJ-WEB	Profesional de Defensa Judicial Subdirección de Asuntos Legales	ID- Siproj-web Ficha técnica formato que se ubica en http://siproj.bogotajuridica.gov.co/siprojweb2/
5	Remitir la ficha técnica de acción de repetición Remite la ficha técnica con	Sistema de Gestión Documental	Profesional de Defensa Judicial Subdirección de Asuntos Legales	Comunicación oficial interna con anexos

No	ACTIVIDADES	PUNTO DE CONTROL	RESPONSABLE	REGISTRO
	sus anexos al secretario del Comité de Conciliación. Nota: Adjunta la ficha técnica SIPROJ, copia de las providencias condenatorias, copia del acto administrativo que reconoce la obligación y la constancia del pago realizado.	Correo Electrónico		GAL-FM-46 Hoja de Control para procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales
6	Convocar al Comité de Conciliación Convoca al Comité de Conciliación a sesión presencial o virtual, adjuntando la ficha técnica para revisión previa de los integrantes.	Correo Electrónico	Secretario Técnico del Comité de Conciliación (Subdirector de Asuntos Legales)	Comunicación oficial interna de Convocatoria
7	Realizar sesión Comité de Conciliación y Defensa Judicial Realiza la sesión del comité y expone una síntesis de la ficha, con el objeto de deliberar sobre los presupuestos de la procedencia de la acción de	Sistema de Gestión Documental	Comité de Conciliación Profesional Grupo Judiciales Subdirección de Asuntos Legales	Acta Comité de Conciliación Comunicación oficial externa dirigida al Ministerio Público

No	ACTIVIDADES	PUNTO DE CONTROL	RESPONSABLE	REGISTRO
	repetición y emitir decisión sobre el particular. El Comité debe adoptar la decisión motivada de inicio de la acción dentro de los cuatro meses siguientes al pago total.			(cuando aplique)
	¿La decisión del comité es iniciar la acción de repetición? SI: Continuar con la actividad No 8. NO: El secretario técnico deja constancia de lo decidido por el comité y junto con los soportes respectivos informa al Ministerio Público, para lo de su competencia.			
8	Elaborar la certificación de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación Elabora la respectiva certificación de la decisión adoptada por el Comité y la remite al apoderado para	Sistema de Gestión Documental Correo Electrónico	Secretario Técnico del Comité de Conciliación	Comunicación oficial interna Certificación Comité de Conciliación

No	ACTIVIDADES	PUNTO DE CONTROL	RESPONSABLE	REGISTRO
	que inicie el trámite respectivo.			
9	Solicitar Poder Realiza el trámite de solicitud de poder ante el Subdirector de Asuntos legales una vez sea designado el profesional para representar a la entidad.	Sistema de Gestión Documental Correo Electrónico	Profesional Grupo Defensa Judicial Subdirección de Asuntos Legales	Comunicación oficial interna GAL-FM-46 Hoja de Control para procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales
10	Elaborar la demanda de Repetición Elabora la demanda respectiva, la cual debe contener la correspondiente identificación del funcionario o exfuncionario contra quien se dirige la misma, la relación del daño causado al patrimonio público, el análisis sobre el dolo o culpa según corresponda, la relación de las pruebas que se quiere hacer valer en el proceso y la relación de las pruebas y	Sistema de Gestión Documental	Profesional Grupo Judiciales Subdirección de Asuntos Legales	Demanda GAL-FM-46 Hoja de Control para procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales

No	ACTIVIDADES	PUNTO DE CONTROL	RESPONSABLE	REGISTRO
	anexos aportados con la demanda.			
11	Radicar la demanda Radica la demanda dentro de los dos meses antes del vencimiento del término de los seis (6) meses siguientes a la fecha efectiva de pago total de la sentencia condenatoria. Una vez radicada la demanda, se registra en el SIPROJ WEB. Nota: Las demás actuaciones procesales de la demanda continuarán conforme a lo establecido en el procedimiento GAL-PC-03 Atención procesos judiciales a favor y en contra de la entidad.	Sistema de Gestión Documental Acta de reparto Sistema Rama Judicial Siproj Web	Profesional Grupo Defensa Judicial Subdirección de Asuntos Legales	Radicación demanda ante autoridad judicial respectiva

Fuente: UAESP

7. CONTROL DE CAMBIOS:

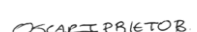
TABLA 3 CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
1	25/03/2022	Se crea el procedimiento con el fin de documentar los lineamientos y actividades asociadas a la decisión de iniciar o no la acción de repetición.
2	27/11/2025	Ajuste del alcance, inclusión de definiciones, actualización del normograma, inclusión de lineamientos de operación, se ajustan y se suprimen algunos numerales de la descripción de actividades.

Fuente: UAESP

8. AUTORIZACIONES:

TABLA 4 AUTORIZACIONES

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboró:	Nidia Yanive Pineda Peña	Profesional Especializado	
	Deicy Astrid Beltrán Ángel	Profesional Especializado	
	Juan Camilo Moreno Morales	Profesional Universitario	
	Sergio Reyes Blanco	Contratista SAL	
	Oscar I Prieto B	Profesional Especializado	 OSCAR I PRIETO B
Revisó	Juan Camilo Loaiza Ortiz	Subdirector de Asuntos Legales	
	Luz Mary Castillo	Profesionales Subdirección de Asuntos Legales	 Luz Mary Castillo C
Aprobó	Marcela Toro Pascagaza	Jefe Oficina Asesora de Planeación	 Marcela Toro P